

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA	OADE-20-31	<p>Solicitud de reclamo; pago del costo de muestras que se toman al ejemplar reclamado y; otros.</p> <p><i>Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada y; Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943, Art. XXIV, Secs. 2801 (a), (b), (d); 2803 (e) y; 2805 (a).</i></p>
-----------------------------	-------------------	--

ORDEN

De conformidad a la sección 2801 (a) del artículo XXVIII (Reclamos) del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, *[t]odo ejemplar que participe en una carrera de reclamo podrá ser adquirido por el precio por el cual fue inscrito en ella, por cualquier persona que a la fecha del reclamo tenga licencia de dueño según expedida por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión". En cuanto al precio del reclamo, la sección 2401 (b) dispone que [e]l precio para cada ejemplar en una carrera de reclamo deberá aparecer impreso en el Programa Oficial de la carrera correspondiente; disponiéndose, que los costos relacionados a la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado no estarán incluidos en el precio que figure en el Programa Oficial.*

Por su parte, el artículo 2801 (d) establece que *[t]oda solicitud, para cualquiera de los ejemplares disponibles para ser reclamados, se hará por la cantidad del precio que aparezca designada en el Programa Oficial, **más los costos que establecerá el Administrador Hípico mediante Orden Administrativa; los cuales tendrán que incluir los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado; disponiéndose, que estos costos aplicarán a todo ejemplar reclamado, no tan solo el ganador.***

Como parte de los procedimientos del proceso de reclamos, en virtud del inciso (e) de la sección 2803 del mismo artículo XXVIII, queda establecido que:

(e) El [d]ueño que desee hacer un reclamo depositará en la [e]mpresa [o]peradora el precio del reclamo **más los costos dispuestos por el Administrador Hípico mediante Orden Administrativa, los cuales tendrán que incluir los costos de la(s) muestra(s) que se le tome(n) al ejemplar reclamado**, en efectivo, giro postal, cheque certificado, cheque de gerente o de viajero o en cualquier otra forma aceptable

Conforme con las disposiciones antes citadas, corresponde al **dueño al que se le adjudica un reclamo**, satisfacer el pago de los costos relacionados a la(s) muestra(s) que se toma(n) al ejemplar reclamado. A partir del 1º de julio de 2020, el costo correspondiente al análisis químico según realizado por el laboratorio químico-analítico con el que la Comisión ha contratado servicios, es de **noventa dólares (\$90.00)**. Gracias a los adelantos tecnológicos de la industria, los análisis a llevarse a cabo son más complejos y abarcadores.

Conocido es que una vez reclamado un ejemplar, se deberá llevar a cabo el traspaso correspondiente. A eso fines, la sección 2805 (a) del artículo XXVIII del Reglamento de Carreras establece que *[u]n ejemplar reclamado no podrá ser inscrito para participar en carreras sin antes satisfacer los derechos del traspaso y haberse completado el mismo a nombre del reclamante.*

Por otro lado, en ánimo de facilitar el proceso mediante el cual estos dineros son remitidos a la Comisión, mediante pago a favor del Secretario de Hacienda, entendemos prudente establecer que el pago de los costos relacionados a las mencionadas muestras **deberá ser satisfecho directamente a la Comisión**, mediante pago a favor del Secretario de Hacienda, **por conducto del Juez de Reclamos de la Comisión**. Así las cosas, el **dueño** a quien se le adjudique un reclamo **deberá satisfacer el mencionado pago**, el cual será **requisito indispensable** para fines del traspaso del ejemplar reclamado, según se ordena más adelante.

En mérito de lo anterior y amparándonos en las facultades conferidas por la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, 15 LPRA sec. 198 et. seq., y la reglamentación antes citada, emitimos la siguiente:

ORDEN

En aras del cumplimiento de las mencionadas disposiciones reglamentarias con relación al proceso de reclamos, por parte de los dueños debidamente licenciados por la Comisión, en lo sucesivo y a la **fecha de vigencia de la presente Orden Administrativa**, las siguientes medidas serán implementadas:

1. Todo reclamo, una vez adjudicado de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, conllevará el pago de **noventa dólares (\$90.00) por parte del dueño a favor de quien se adjudique el reclamo**, independientemente de la posición en la que termine el ejemplar, según el orden oficial de la carrera en la cual haya participado el ejemplar reclamado.
2. Por lo que, una vez adjudicado un reclamo a favor de un dueño de caballos debidamente licenciado por la Comisión, este deberá satisfacer los siguientes pagos, como **requisitos indispensables** del traspaso, el cual deberá llevarse a cabo previo a que el ejemplar reclamado pueda ser inscrito para su próxima participación oficial:
 - a. **Anotación de traspaso o venta de un caballo** **\$20.00**
 - b. **Pago para análisis de muestras** **\$90.00**
3. Lo anterior es **independiente y adicional** al pago que corresponde realizar todo dueño que interese participar en cualquier proceso de reclamo, a razón de **veinticinco dólares (\$25.00)**, como pago de **derecho por reclamo**.
4. Los pagos de las partidas correspondientes a los costos y/o derechos aquí ordenados podrán hacerse **en efectivo, cheque, giro postal o "money order"** a favor del **Secretario de Hacienda**, por conducto del **Juez de Reclamos de la Comisión**.
5. Se **ordena** que tanto la Confederación Hípica de Puerto Rico, como la *Puerto Rico Horse Owners Association of Puerto Rico, Inc.*, den la más amplia publicidad a la presente Orden Administrativa, entregando **inmediatamente**, copia de la misma o enviándola mediante correo electrónico a todos los dueños miembros de sus agrupaciones.

6. Se **ordena** que tanto la Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc., como la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, den la más amplia publicidad a la presente Orden Administrativa, entregando **inmediatamente**, copia de la misma o enviándola mediante correo electrónico a todos los entrenadores miembros de sus agrupaciones.
7. Se **ordena** que el contenido de la presente Orden Administrativa sea incluido en el Informe del Jurado Hípico al Administrador Hípico (Informe de Carreras) correspondientes a los días de carreras a celebrarse del 11 al 15 de noviembre de 2020.
8. Se **ordena** que copia de la presente Orden Administrativa sea colocada en los tabloneros que ubican en la Secretaría de Carreras de la Comisión y en la Oficina del Juez de Reclamos de la Comisión, así como también en aquellos que tiene disponibles la empresa operadora del Hipódromo Camarero, *Camarero Race Track, Corp.*

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor el inmediatamente, disponiéndose que surtirá efectos desde el miércoles, 11 de noviembre de 2020, próximo día de carreras locales en el Hipódromo Camarero.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2020.





Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com; mariacmari@camareroacepr.com; lhiraldo@camareroacepr.com; jahernandez@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Juez de Reclamos de la AIDH**, por conducto del Jurado Hípico, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ayalaa@comjuegos.pr.gov taylorr@comjuegos.pr.gov;
- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perezi@comjuegos.pr.gov;

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2020.


Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III